



Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí

JUSTIFICACIÓN

El artículo 84 en relación con la fracción XVI¹, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, establece que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, **de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, sobre las contrataciones de servicios profesionales por honorarios**, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

De igual manera, los artículos 18 y 19² de la citada Ley de Transparencia, refieren **como regla**, que los sujetos obligados, de un lado, **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades**, competencias o funciones y de otro lado que **se presume** que la información **debe existir si se refiere a las facultades**, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. Y **como excepción, que en los casos en que ciertas facultades**, competencias o funciones **no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia**.

En el presente caso, la Dirección Jurídica en términos del artículo 43, fracción III³ del reglamento interior de la CEGAIP, si tiene la atribución de elaborar los

¹ **ARTÍCULO 84.** Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XVI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

²**ARTÍCULO 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

³ **ARTÍCULO 43. Atribuciones.** Son atribuciones del Director Jurídico;

[...]

III. Elaborar y revisar los convenios, contratos y demás actos jurídicos en que la Comisión sea parte, previamente a su celebración;

contratos en que ésta sea parte, en el caso a los que se refiere el artículo 84, fracción XVI, de la referida Ley de Transparencia.

Sin embargo, se está en el caso de excepción a la regla, esto es, que la Dirección Jurídica en el mes que se reporta no hizo uso de su atribución a que se refiere la fracción III del artículo 43 del reglamento interior, dado que esa atribución de elaborar los contratos, está sujeta a condición, según se explica a continuación.

En efecto, la Dirección Jurídica **elabora los contratos** en los que la **CEGAIP, sea parte**.

Empero, de conformidad con el artículo 34, fracción XLVII⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí en relación con el artículo 12 fracción V⁵ del reglamento interior de la CEGAIP, es facultad del Pleno del organismo garante aprobar la celebración de contratos.

Por tal razón, en el mes que se reporta, el Pleno no instruyó a esta Dirección Jurídica la elaboración de contrato alguno. De ahí que la citada dirección no generó la información del mes que se reporta en el presente formato.

Se precisa que, en este asunto, no es el caso que el Comité de Transparencia de la CEGAIP declare la inexistencia de la información, derivado de que como ya quedó visto, esta Dirección Jurídica es la única que tiene atribución de generar la información que debe de publicarse en las obligaciones de transparencia, empero, como ya se dijo, en el presente asunto, esa atribución de producir la información, está sujeta una condición, misma que no se dio.

Sirve de sustento a lo anterior al criterio 7/10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que es como sigue.

⁴**ARTÍCULO 34.** La CEGAIP funcionará de forma colegiada en reuniones de Pleno, mismas que serán públicas con excepción de aquellas que vulneren el derecho a la privacidad de las personas, y se desarrollarán en los términos que señale su reglamento interior. Todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas. El Pleno tendrá en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

[...]

XLVII. Las demás que le confieran, la Ley General; esta Ley; y cualquier otra disposición legal aplicable.

⁵**ARTÍCULO 12. Atribuciones del Pleno.** Corresponden al Pleno:

[...]

V. Aprobar la celebración de contratos, convenios, bases de colaboración o cualquier otro acto jurídico que considere se deba suscribir con los particulares;

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Por lo tanto, se informa que los campos fueron llenados con la finalidad de respetar el formato de las celdas.